

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	PODER ESPECIAL	Código: FO-M10-P1-01
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 5 de 10

1.140-20-61.1

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019

H. JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI E.S.D.

DEFENSORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN

REFERENCIAS:

RADICACION: 2019-00018
DEMANDANTE: AMPARO PIEDRAHITA DE GARCIA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS
ASUNTO: MEMORIAL PODER

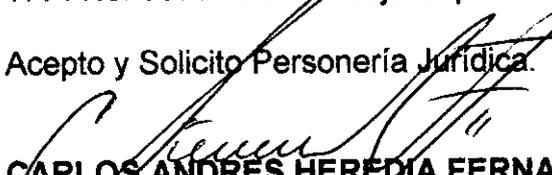
DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.858.506, expedida en Cali Valle, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 88.361 del consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora **DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**, mediante Escritura Pública número 1.011 del 16 de mayo de 2017 de la Notaria Once del Círculo de Cali la cual se adjunta, quien tomó posesión del cargo según Acta anexa, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente confiero poder especial otorgado en la facultad contenida en los numerales 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° al Doctor **CARLOS ANDRES HEREDIA FERNANDEZ** abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No C. C. No 14.638.306 de Cali, Valle del Cauca” y Tarjeta Profesional No 180.961 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa dentro del proceso de la referencia.

El apoderado del Departamento del Valle del Cauca queda ampliamente facultado para recibir notificaciones, contestar, proponer excepciones e incidentes, interponer recursos, conciliar previa autorización del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad territorial, pedir pruebas, transigir, reasumir integrar litis consorcios y en general llevar a cabo todas las diligencias conducentes a la defensa de los intereses del Departamento, en el proceso de la referencia.

Atentamente,


DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO
 C. C. No. 66.858.506 expedida en Santiago de Cali
 T. P. No. 88361 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acepto y Solicito Personería Jurídica.


CARLOS ANDRÉS HEREDIA FERNANDEZ
 C. C. No 14.638.306 de Cali “Valle del Cauca”
 T. P. No 180.961 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notificar: Calle 10 con carrera 6, Santiago de Cali, correo electrónico institucional: njudiciales@valledelcauca.gov.co; o al personal carlosheredia85@hotmail.com.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SEXTA DE CALI

ADOLFO BONOLIVE DONSTANON
AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

26 NOV 2019

En Cali a

Compareció ante el Notario

Diana Lorena Vanegas Cofre

a quien identificó con C.C. No. 68-8587506

expedida en Cali y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparece en él, son suyas

COMPARECIENTE

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

ANALUCIA CORREA PÉREZ
Notaria Sexta Encargada



República de Colombia



A039748393

***** INFORMACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA *****

ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL

PODERDANTE: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,
NIT. 890.399.029-5

APODERADA: DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO

C.C. 66.858.506

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL ONCE (1.011)

FECHA: MAYO 16 DE 2.017

NOTARÍA ONCE (11) DEL CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI.

En la ciudad de Santiago de Cali, capital de Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia, a los DIECISEIS (16) días del mes de MAYO de Dos Mil Diecisiete (2017).

Compareció ante mí ALFONSO RUIZ RAMIREZ, Notario Once (11) Once del Circulo de Cali, concurriendo al Despacho de la Sede Notarial, quien dijo llamarse DILIAN FRANCISCA TORO TORRES, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, de estado civil casada, identificada con la cedula de ciudadanía Numero 29.538.603 expedida en Guacarí - Valle, quien actúa en su calidad de Gobernadora del Departamento de Valle del Cauca, según acta de posesión Numero 001 de la Notaria Quinta (5) del Circulo de Cali, CREDENCIAL del 28 de diciembre de 2015, de la REPUBLICA DE COLOMBIA ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, de los cuales se adjuntan a este instrumento copia para su protocolización y para que formen parte integrante de él y se inserte en las copias que del mismo se expidan y dijo:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a la Doctora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO, Abogada en ejercicio, mayor de

1011
16 MAY 2017

485904

VB



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



9102/0101



edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.858.506 expedida en Cali (Valle) y Tarjeta Profesional número 88361 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ante las autoridades Administrativa, Jurisdiccionales y Arbitrales del orden Nacional, Departamental y Municipal que requiera la presentación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. En desarrollo del presente poder la apoderada queda facultada para: 1) Representar al Departamento del Valle del Cauca en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición Institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial 2) Actuar en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, con las facultades antes citadas, para proponer derechos de petición, 3) Intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas e interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar, 4) Actuar como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en calidad de demandante o demandado, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del CGP, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición Institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad Territorial, 5) intervención y defensa en todo tipo acciones constitucionales, tutela, populares, de grupo y de cumplimiento, 6) Notificarse de todo tipo de actuaciones administrativas de entidades del orden nacional departamental o municipal, 7) Sustituir total o parcialmente la representación judicial del Departamento del Valle del Cauca, otorgando poderes especiales (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.

Leído el presente instrumento en su totalidad por el (los) otorgante (s) y advertido (s)

83 *[Handwritten mark]*



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 060-61-0029

(2 may 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA REPARTO NOTARIAL A LA
NOTARIA ONCE DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI"

La Secretaria General Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, especialmente a las conferidas por la Resolución No. 7769 del 21 de julio de 2016 y por lo dispuesto en el Decreto Departamental No. 010-24-1720 del 30 de diciembre del 2016, y



CONSIDERANDO

Que el artículo primero de la Resolución No. 7769 de 2016, consagra El Reparto Notarial.- *"El reparto notarial es un procedimiento de carácter administrativo, reglamentado por la Superintendencia de Notariado y Registro, a través del cual, los actos de escrituración tramitados por alguna de las entidades establecidas en el artículo 2 de la presente resolución, que deban tramitarse en círculos notariales con más de una notaría, se asignan a cada una de ellas en orden ascendente."*

Si el acto de escrituración versa sobre inmuebles, se deberá tener en cuenta la ubicación de los mismos. En las ciudades en las que haya más de un círculo registral, la asignación de los actos escriturarios deberá efectuarse en las notarías que se ubiquen dentro de la comprensión territorial del círculo registral correspondiente. Para tales efectos, las entidades responsables del reparto, podrán consultar la información en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro a través del link denominado "Distribución Reparto Notarial".

El procedimiento de asignación, se fija teniendo en cuenta criterios de equidad, de manera que no se establezca ningún privilegio en favor de un notario".

Que el artículo segundo Ibidem indica cuales son las entidades sometidas a reparto de los actos que deban celebrarse por escritura pública encontrándose en el literal a) Los Departamentos.

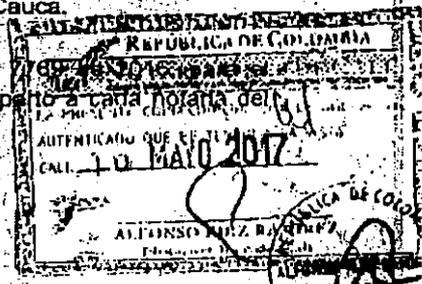
Que el Decreto no. 010-24-1720 del 30 de diciembre del 2016 en su artículo 1 estableció el procedimiento interno de reparto notarial mediante el cual las diversas dependencias y/o Secretarías de la Gobernación del Valle del Cauca, deban realizar o ejecutar actos de escrituración y que han de tramitarse en el círculo notarial de los diferentes municipios del Valle del Cauca.

Que el Decreto no. 010-24-1720 del 30 de diciembre del 2016 en su artículo 2 Indico que la labor del reparto Notarial se le delegó al Secretario General de la Gobernación del Valle del Cauca en lo que respecta al conocimiento trámite y ejecución del proceso interno de reparto notarial en el departamento del Valle del Cauca.

Que de conformidad con lo dispuesto en Resolución No. 7769 del 21 de julio de 2016, en el presente caso corresponde al Departamento efectuar el reparto a cada notaria del círculo de Santiago de Cali en orden ascendente.

Este material fue escaneado por el sistema de control de calidad, certificación y seguridad de archivos de la entidad.

PDF DIO DE U I IDI



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 060-61-0027

(May 2017)
"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA REPARTO NOTARIAL A LA
NOTARIA ONCE DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI"

Que mediante Acta No. 0013 de fecha dos (2) de mayo del 2017 se asignó a la Notaría ONCE el reparto del un acto de escrituración consistente en un poder general otorgado a la Dra DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO identificada con Cédula de ciudadanía No. 66.858.506 de Cali Directora de Departamento Administrativo Jurídico Departamental según Acta de posesión No. 2017-1011, por la Gobernadora del Valle, la Dra DILIAN FRANCISCA TORO TORRES quien ejerció acto de posesión en la Notaría QUINTA de Cali según Acta No.001 del primero (01) de enero del dos mil dieciséis (2016), en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 7769 de 2016.

Que por orden ascendente y de forma objetiva corresponde a la NOTARIA ONCE del círculo de SANTIAGO DE CALI.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Asignar a la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI, un acto de escrituración que consiste en: un poder general otorgado a la Dra DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO identificada con Cédula de ciudadanía No. 66.858.506 de Cali Directora de Departamento Administrativo Jurídico Departamental según Acta de posesion No. 2017-1011, por la Gobernadora del Valle, la Dra DILIAN FRANCISCA TORO TORRES quien ejerció acto de posesion en la Notaría QUINTA de Cali según Acta No.001 del primero (01) de enero del dos mil dieciséis (2016).

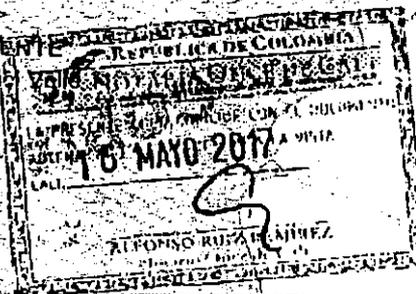
ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Santiago de Cali, a los 2 días del mes de May del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LEONOR CABAL SANCLEMENTE
Secretaría General de la Gobernación

Redactor y transcriptor: Mario Mejía
Revisó: Andrés Saez





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Secretaría General

060-25



Legal: validado para uso exclusivo de firmas de entidades públicas, privadas y personas de derecho notarial.

LA SUSCRITA SECRETARIA AD HOC MEDIANTE LA PRESENTE EXPIDE CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA DE REPARTO Y SU PROTOCOLIZACIÓN No. 0013	
Fecha de reparto:	dos (2) de mayo del 2017
Hora de reparto:	10:00 a.m
Nombre de los otorgantes:	DILIAN FRANCISCA TORO TORRES CC 28.538.603 de Guacarí- DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO CC 66.858.506 de Cali
Determinación jurídica del acto o contrato:	PODER GENERAL
Categorización	QUINTA
Nombre del funcionario responsable de reparto:	MARIA LEONOR CABAL SANLEMENTE
Notaría designada	ONCE del municipio de SANTIAGO DE CALI
Nombre Notario (a)	ALFONSO RUIZ RAMIREZ
Dirección Notaría	Avenida Roosevelt #39A-38 B/ Tequendama
Correo electrónico notaria	info@notaria11call.com
Teléfono:	(57+2) 3724646 - (57+2) 3724442 - (57+2) 3733440

Teniendo en cuenta que en la Secretaría General de la Gobernación del Valle del Cauca se radicó solicitud de reparto notarial para la escrituración de un PODER GENERAL, en Santiago de Cali, a las 10:00 a.m horas del día dos (2) de mayo del 2017, atendiendo lo dispuesto en la Resolución no. 7769 de Julio 21 de 2016 que en su artículo 9 manifiesta: *Constancia de la diligencia de reparto y su protocolización. La diligencia de reparto se formalizará a través de una constancia emitida por la entidad responsable en la que se consignará, entre otros: I) la fecha y hora del reparto, II) los nombres de los otorgantes, III) la determinación jurídica del acto (s) o contrato (s) que involucra IV) la cuenta si la tuviere, V) la categorización en que fue clasificada, si hay lugar a ello, VI) el Notario al que le correspondió, VII) firma y nombre del funcionario responsable del reparto. La*

*El Valle
está en
vos*

NIT: 890399019-5
Palacio de San Francisco - Carrera seis Calle 9 y 10 teléfono 6200000 ext 1118
Correo de contacto para información del reparto: afsuavedra@valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia





**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Secretaría General

constancia deberá ser remitida junto con los demás documentos que hacen parte del trámite. Copia de esta constancia deberá protocolizarse con la respectiva escritura pública. Los notarios no podrán autorizar escrituras públicas en las que se omita protocolizar la constancia que determine el cumplimiento de los trámites legales reglamentados en la presente resolución, so pena de sanción disciplinaria.

Se libra la presente constancia de reparto para ser protocolizada en los siguientes términos:

Que es labor de la Secretaría General de la Gobernación del Valle realizar el reparto notarial que se genere en la entidad, debido a lo que indica el artículo segundo del Decreto Departamental No. 010-24-1720 del 30 de diciembre del 2016 por el cual se adoptó el procedimiento de reparto notarial en el Departamento del Valle del Cauca y se incluye al Sistema Integrado de Gestión SIG.

Que mediante Acta No. 0013, fechada el dos (2) de mayo del 2017, siendo las 10:00 a.m. horas, en la Secretaría General de la Gobernación del Valle del Cauca, atendiendo lo dispuesto en Resolución 7769 de julio 21 de 2016, se hizo el reparto notarial reglamentado por la Superintendencia de Notariado y Registro y por el Decreto Departamental no. 010-24-1720 del 30 de diciembre del 2016 correspondiéndole por turno en orden ascendente a la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI.

Que el acto consiste en elevar a escritura pública un poder general otorgado a la Dra DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO identificada con Cédula de ciudadanía No. 66.858.606 de Cali Directora de Departamento Administrativo Jurídico Departamental según Acta de posesion No. 2017-1011, por la Gobernadora del Valle, la Dra DILIAN FRANCISCA TORO TORRES quien ejerció acto de posesión en la Notaria QUINTA de Cali según Acta No.001 del primero (01) de enero del dos mil dieciséis (2016).

Que se trata de un acto SIN CUANTIA, descrito en el artículo 6 del decreto 7769 de 2016 como categoría QUINTA.

NTT. 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera 9 y 10, teléfono 6200000 ext. 1118
Correo de contacto para información del reparto: ofsaavedra@valle.cicrc.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

El Valle
está en
VOS

85 9



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Secretaría General

Que los otorgantes son DILIAN FRANCISCA TORO TORRES CC 29.538.603 de Guacarí- DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO CC 66.858.506 de Cali

Que por reparto en orden ascendente de conformidad con resolución expedida en esta dependencia le correspondió a la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI, cuyo titular del despacho es el doctor ALFONSO RUÍZ RAMÍREZ

Para constancia se firma a los dos (2) de mayo del 2017.

El Secretario Ad Hoc.

ANA MARIA STERLING BASTIDAS
Subdirectora Técnica Administrativa de Apoyo a la Gestión

Proyectó: Mario Mejía
Revisó: Andrés Saavedra



CAJIAO 66858506

Se informa que esta es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la notaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA



El Valle
está en
VDS

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera 9 y 10 - teléfono 6200008 ext 1118
Correo de contacto para información del reparto: afsavedra@valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Secretaría General

ACTA. No. 0013

ACTA POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUA REPARTO DE UN ACTO DE ESCRITURACIÓN EN LA ENTIDAD TERRITORIAL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA A UNA NOTARIA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI.

Fecha de reparto:	dos (2) de mayo del 2017
Hora de reparto:	10:00 a.m
Nombre de los otorgantes:	DILIAN FRANCISCA TORO TORRES CC 29.538.603 de Guacarí- DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO CC 66.858.506 de Cali
Determinación jurídica del acto o contrato:	PODER GENERAL
Categorización	QUINTA
Nombre del funcionario responsable de reparto:	MARIA LEONOR CABAL SANCLEMENTE
Notaría designada	ONCE del municipio de SANTIAGO DE CALI
Nombre Notario (a)	ALFONSO RUIZ RAMIREZ
Dirección Notaría	Avenida Roosevelt #39A-36 B/ Tequendama
Correo electrónico notaría	info@notaria11cali.com
Teléfono:	(57+2) 3724646 - (57+2) 3724442 - (57+2) 3733440

En la Secretaría General de la Gobernación del Valle del Cauca, en Santiago de Cali, conforme al artículo segundo del Decreto Departamental no. 010-24-1720 del 30 de diciembre del 2016 y lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución 7769 de julio 21 de 2016, se le asigna por reparto a la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI, cuyo titular del despacho es el doctor ALFONSO RUIZ RAMIREZ, para que en dicho oficina, se realice el ACTO NOTARIAL de PODER GENERAL que corresponde a la categoría QUINTA de conformidad con el artículo 6 del decreto 7769 en concordancia con el artículo 36 del decreto 188 de 2013 que consistente en un poder general otorgado a la Dra. DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO identificada con Cédula de ciudadanía No. 66.858.506 de Cali Directora de Departamento Administrativo Jurídico Departamental según Acta de posesion No. 2017-1011, por la Gobernadora del Valle, la Dra. DILIAN FRANCISCA TORO TORRES quien ejerció acto de posesión en la Notaría QUINTA de Cali según Acta No. 001 del primero (01) de enero del dos mil dieciséis (2016).

La expedición del Acta de Reparto se construye sobre los presupuestos de transparencia y buena fe, donde esta dependencia se limita únicamente a la asignación objetiva de la Notaría que llevará al negocio jurídico de la referencia, haciendo precisión que es deber de la dependencia solicitante tramitar hasta el final la escritura y sufragar los gastos que de tal trámite

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco - Carrera seis Calle 9 y 10 teléfono 6200000 Fax 1168
Contacto: afsaavedra@valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

El Valle
está en
vos

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
29.538.603

NUMERO

TORO TORRES

APELLIDOS

DILIAN FRANCISCA

NOMBRES



Dilian Torres
FIRMA



INDICE DERMICO

FECHA DE NACIMIENTO 07-ENE-1959

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

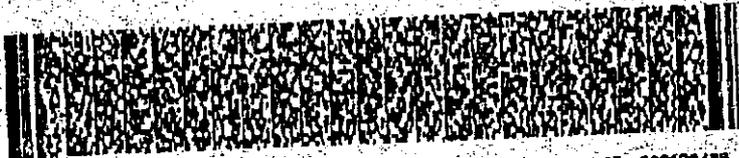
B+
G.S. RH

F
SEXO

04-ABR-1977 GUACARI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN MANUEL DE LOS RIOS VIEIRA



1500130-70157774-F-0029538603-20070223

0028907054H C2 690126486

COLOMBIA SA 4379144



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Secretaría General

se deriven.

Habiéndose agotado el procedimiento establecido en la resolución No. 7769 de 2016, se suscribe la presente acta en Santiago de Call dos (2) de mayo del 2017.

MARIA LEONOR CABAL SANCLEMENTE
La Secretaría General

ANA MARIA STERLING BASTIDAS
Subdirectora técnica administrativa de apoyo a la gestión
Secretaria Ad hoc.

Proyectó: Mario Mejía – contratista.
Revisó: Andrés Saavedra – jefe Oficina Jurídica.



C=211783296

Papel natural para uso exclusivo de copia de documentos públicos. Certificados y documentos de archivo anulado

República de Colombia

03/01/2017
1032184202695000



NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco - Carrera seis Calle 9 y 10 telefono 6200000 Fax 1168
Contacto: ufsaaavedra@valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



El Valle
está con
vos



notaría 5

ACTA DE POSESION No. 001

NOMBRE DE LA POSESIONADA: doctora **DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.538.603 de Guacarí- Valle.
CARGO: GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Siendo las diez (10:00) A.M. del día primero (01) del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), en el Despacho de la Gobernación del Valle del Cauca, LA SUSCRITA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CALI, DRA. GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO, se hace presente con el fin de dar posesión a la Doctora **DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.538.603 expedida en Guacarí - Valle, en el cargo de Gobernadora electa del Departamento del Valle del Cauca; PERIODO 2016 - 2019. De acuerdo a la credencial como Gobernadora expedida el 28 de diciembre de 2015, por el Consejo Nacional Electoral, siguiendo los lineamientos constitucionales y legales, para lo cual presentó los siguientes documentos:

- 1.- DECLARACIÓN DE RENTAS Y BIENES (Certificados de tradición RUT)
- 2.- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES Y REQUISITOS JUDICIALES, EXPEDIDO POR LA POLICIA NACIONAL.
- 3.- CERTIFICADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN QUE NO PRESENTA ANTECEDENTES.
- 4.- CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL CUAL SE HACE CONSTAR QUE NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL.
- 5.- FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 29.538.603 DE GUACARÍ-VALLE
- 6.- REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO
- 7.- FOTOCOPIA DE CEDULA DEL ESPOSO
- 8.- FOTOCOPIA DE LA TARJETA DE IDENTIDAD DEL HIJO
- 9.- DECLARACIÓN EXTRAJUICIO DE NO DEMANDA POR ALIMENTOS
- 10.- COPIA CREDENCIAL Y ACREDITACIÓN COMO GOBERNADORA
- 11.- COPIA CERTIFICADO DE ASISTENCIA A SEMINARIO INDUCCIÓN A LA ADMINISTRACION PÚBLICA ESAP BOGOTÁ.



Este material para uso exclusivo de copias de certificaciones, publicaciones, certificados y documentos de archivo notarial.

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CALI
 LA PRESENTE COPIA CUMPLE CON EL FIN QUE SE INDICA
 CALI, 16 MAYO 2017
 ALFONSO RIVERA MARTINEZ
 Notario Público de Cali



notaría 5

ACTA DE POSESION No. 001

Continuación del Acta de Posesión No. 001 de la Doctora DILIAN FRANCISCA TORO TORRES.

Acto seguido, habiéndose acreditado los requisitos de ley, la suscrita Notaria Quinta del Circulo de Cali - procede a tomar el juramento de rigor a la Doctora DILIAN FRANCISCA TORO TORRES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.538.603 expedida en Guacarí- Valle.

¿JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE CON LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y OBLIGACIONES DEL CARGO PARA EL CUAL HA SIDO ELEGIDA? Contestando la Doctora DILIAN FRANCISCA TORO TORRES:

"SI JURO"

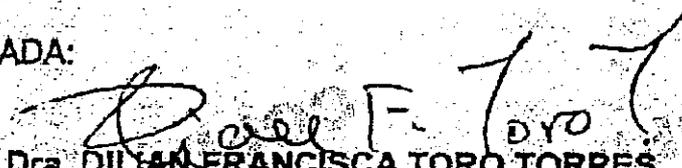
Paso seguido, La suscrita Notaria manifestó:

SI así lo hiciera DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIEN, SINO DIOS Y ELLA OS LO DEMANDEN.

La suscrita Notaria Quinta del Circulo de Cali, en presencia de los asistentes a este acto solemne, da por posesionada a la Doctora DILIAN FRANCISCA TORO TORRES, identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.538.603 expedida en Guacarí- Valle, como Gobernadora electa del Departamento del Valle del Cauca.

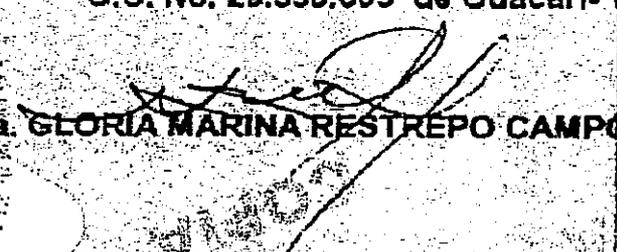
No siendo más el objeto de la presente diligencia, se firma por los que en ella intervinieron.

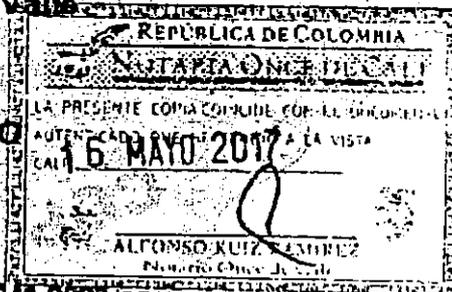
LA POSESIONADA:


Dra. DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

C.C. No. 29.538.603 de Guacarí- Valle

LA NOTARIA:


Dra. GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO



NOTARIA 5 Calle 29N No. 5AN-35 Santa Mónica Teléfono: 641 0808

notaria5decali@gmail.com Cali - Colombia

88 2

129812

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

IDENTIFICACION
NOMBRE
NOMBRE

DIRECCION

YAREZA CAJAO

BOGOTA

YALI
Consejo Judicial



DE SUJENAY AGUI

POWEL VALDEZ

[Handwritten signature]

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Colombiana

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 66.858.506

VANEGAS CAJIAO

APELLIDO
DIANA LORENA

NOMBRE

[Handwritten Signature]



Ca211783292

República de Colombia

Impreso en Colombia por una imprenta autorizada de carácter público. Las fotografías y documentos del archivo nacional.



FECHA DE NACIMIENTO 19-MAR-1973

CALI (VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 ESTATURA A+ G.S. MH F SEXO

27-JUL-1991 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO SANCHEZ TORRES

BIOMÉTRICO



A-3100150-00170003-F-000050506-20390017 0016150970A Y 0140104100



89

9

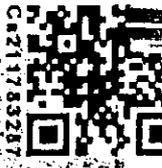


República de Colombia



Aa039748394

de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad del texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacio en blanco correspondientes a la información personal y de contacto en el espacio destinado para la firma de los suscriptores de este instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y del notario. Declaran los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada conlleva a nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidos. Derechos: Exento Resolución 0451 del 20 de Enero de 2017/Recaudos: superintendencia de notariado y registro \$5.550.00. Recaudos: Fondo-Superintendencia de notariado y registro \$5.550.00. IVA: \$15.808.00. Se extendió en las hojas de papel notarial: Aa039748393 / Aa039748394.



C#211783287

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

Libro de Quidia

LAS PODERDANTES,

Diliana F. Torres

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
 GOBERNADORA EL DEPARTAMENTO
 DEL VALLE DEL CAUCA
 DOCUMENTO IDENTIFICACION: 29.538.603
 TEL: 6200850 CEL: 3188565801
 DIRECCION: Palacio de San Francisco - Edificio
 Gobernación, piso 16
 CIUDAD: Santiago de Cali
 EMAIL: dftoro@valledelcauca.gov.co
 PROFESION U OFICIO: Medica
 ACTIVIDAD ECONOMICA: Gobernadora
 ESTADO CIVIL: Casada
 PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674
 DE
 2016 SI X NO
 CARGO: Gobernador
 FECHA DE VINCULACION: 01/01/2016
 FECHA DE DESVINCULACION:



10/10/2016





Alfonso I. Ruiz Ramirez

DIANA LORENA VANEGAS CAJIO /
 APODERADA
 IDENTIFICACION: 66858506
 TEL: CEL 3105922571
 DIRECCION: CALLE 102 #128-106 casa 88
 CIUDAD: CAJALPO
 EMAIL: diamilvanegas@gmail.com
 PROFESION U OFICIO: Abogada
 ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleado
 ESTADO CIVIL: Soltera
 PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO
 1674 DE
 2016 SI NO
 CARGO: ---
 FECHA DE VINCULACION: ---
 FECHA DE DESVINCULACION: ---

EL NOTARIO



ALFONSO RUIZ RAMIREZ



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

FO-M9-P3-07

DECRETO No. 010-24-043

(24 Abr) 2017

Por el cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de cargos de la Gobernación del Valle del Cauca.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que es propio de la señora Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, incluyéndose la facultad para nombrar y remover libremente a sus inmediatos colaboradores en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

Que en mérito a lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar a la doctora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.858.508, en el empleo de Director De Departamento Administrativo, código 055, grado 03, del Departamento Administrativo de Jurídica, de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, con una asignación mensual de \$10.837.220, cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTICULO SEGUNDO: El servidor público nombrado deberá tomar posesión del cargo en la Oficina de Posesiones, ubicada en el 4º Piso de la Gobernación del Valle del Cauca, previo lleno de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Santiago de Cali a los

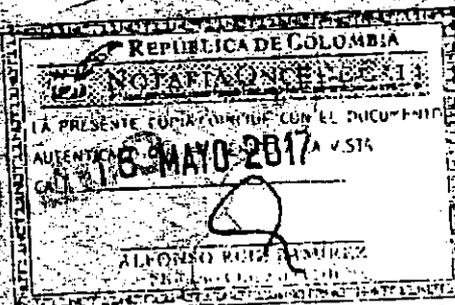
24 Abr 2017

Diana F. Torres
DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Valle del Cauca

Vo.Bo. Director de Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional

Vo.Bo. Subdirector de Gestión Humana

Redactor y transcriptor: Luz Adriana Vázquez Vivas, Profesional Universitaria



Ciudad de Cali



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ACTA DE POSESIÓN No. 2017-1011

El señor(a): VANEGAS CAJIAO DIANA LORENA

Sexo:

con cédula de ciudadanía: 66858506 de CALI

Fondo de Pensión:

Fondo de Cesantías:

Fecha de Nacimiento: 19/03/1973

Dirección correspondencia:

Teléfonos:

Se presentó hoy 24/04/2017 en el despacho de la Gobernación del Valle del Cauca con el fin de tomar posesión en el cargo de: DIRECTOR DE DEPARTAMENTO código: 055-03 Clase Empleado

Originario de: DESPACHÓ DE LA GOBERNADORA

Ubicación: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA

Para el cual fue nombrado mediante DECRETO Nro. 0488 de fecha: 24/04/2017 en ORDINARIO con sueldo mensual de \$ * 0.00-

En tal virtud se procede a tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofrecio cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES:

DEPTO. DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS
POSESIONES

EL GOBERNADOR O SU DELEGADO

KactuS: ActaPosPla2.QR2
Elaborada: RPERDOM
Revisado: Tulio Enrique Prado Ipuz

ACTA DE POSESIÓN
LA PRESENTE POSESIÓN FUE TOMADA EN LA VISTA
AUTENTICADO POR
CALI
16 MAYO 2017
ALFONSO RUIZ
Página: 5
Fecha: 25/04/2017
Hora: 03:31 p.m.



CZ711783291

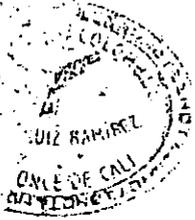
Procedimiento para la exclusión de copia de escritura pública, certificados y documentos del archivo municipal

República de Colombia



92 12

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA ONCE DE CALI

ALFONSO RUIZ RAMIREZ

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 1011 DEL 16 DE MAYO DE 2017
ES SEGUNDA COPIA QUE CONSTA DE DIEZ (10) FOLIOS
SE EXPIDE PARA: INTERESADO.

Santiago de Cali, Mayo 19 de 2017

EL NOTARIO



ALFONSO RUIZ RAMIREZ



Para validar esta copia consulte la página de Internet de la Secretaría de Justicia, Conflicto y Seguridad del Archivo Nacional





**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**

Departamento Administrativo Jurídico
y Administrativo de Fomento y Reorganización Judicial

95 13

RECIBIDO - 124 11:02
[Handwritten signature]

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2019

**H. SEÑOR
JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**RADICACION: 2019-018
DEMANDANTE: AMPARO PIEDRAHITA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA**

PARTE DEMANDADA:

El Departamento del Valle del Cauca, entidad territorial, representada legalmente por la Doctora **DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**, en su condición de Gobernadora del Departamento, según Acta de Posesión del día primero (01) de enero del 2016, de la Notaría Quinta del Circulo de Cali, o quien lo represente, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.

APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO:

CARLOS ANDRES HEREDIA FERNANDEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.638.306 expedida en Cali - Valle del Cauca, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 180.961 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme con el poder que le confirió la Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, a la Directora del Departamento Administrativo Jurídico Doctora **DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO**, (*Ver poder y anexos*), el cual me sustituyó, respetuosamente manifiesto a ese Honorable Despacho Judicial, que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

I. LO QUE SE DEMANDA

PRIMERA: Que se declare la nulidad de la RESOLUCION 1172 de abril de 2002 expedida por la secretaria de gestión humana y desarrollo organizacional - área de prestaciones





94 124

sociales por medio del cual otorgó la pensión de sobreviviente a la señora MARIA NELCY CALDERON en la proporción de un 50% en calidad de compañera permanente del pensionado JUAN GREGORIO GARCIA ALZATE.

SEGUNDA: Que se ordene la nulidad de la RESOLUCION 1619 de junio del 2002 expedida por secretaria de gestión humana y desarrollo organizacional -área de prestaciones sociales por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 1172 de abril 18 del 2002

TERCERA: Que se ordene la nulidad de la resolución 0823 diciembre 4 de 2003 expedida por secretaria de gestión humana y desarrollo organizacional área de prestaciones sociales por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición n interpuesto contra la resolución 1172 de abril 18 del 2002

CUARTA: Que como consecuencia de las anteriores declaraciones y a TITULO DEL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO se ordene al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL - AREA DE PRESTACIONES SOCIALES CONCEDER a la señora AMPARO PIEDRAHITA MEDINA la sustitución pensional en calidad del conyugue supérstite del causante JUAN GREGORIO GARCIA ALZA quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 2.434.401 por haber acreditado los requisitos de ley tales como la dependencia económica y la calidad de conyugue sobreviviente

QUINTA: Que el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA -SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL - AREA DE PRESTACIONES SOCIALES deberá reconocer y pagar título de retroactivo las mesadas pensionales a partir del 8 de agosto del 2001 con sus correspondientes mesadas adicionales de junio y diciembre en la proporción del 50% del valor de la pensión que en vida percibía el causante.

SEXTA: Que el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA -SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL - AREA DE PRESTACIONES SOCIALES deberá indexar las sumas de dinero que a título de retroactivo cancele a la demandante desde el 8 de agosto del 2001 hasta la fecha en que realice el pago efectivo del retroactivo

95
18

SEPTIMA: Que el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA -SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL - APEA DE PRESTACIONES SOCIALES debe cancelar los intereses moratorios sobre el retroactivo pensional, intereses que deberán ser liquidados a partir del 08 de agosto del 2001 hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia de primera o de segunda instancia

OCTAVA: que el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA -SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL - AREA DE PRESTACIONES SOCIALES de cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 195 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOVENA: que se remita copia autenticada de la sentencia con constancia de notificación y ejecutoria al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL - AREA DE PRESTACIONES SOCIALES con orden de disponer al pago y cumplimiento oportuno para que dentro de los 10 días siguientes se adelante el tramite presupuestal de conformidad con el articulo 195 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

II. A LOS HECHOS

2.1. Es cierto.

2.2. Es cierto.

2.3. Es cierto. No obstante, no me consta la calidad de cónyuge superviviente de la señora AMPARO PIEDRAHITA MEDINA, por lo que respecto a esto me atengo a lo que se pruebe durante el proceso.

Es cierto. Conforme a la Documentación que reposa en la demanda y que fue allegada con el traslado de la misma.

2.4. Es cierto.

2.5. Es cierto.



2.6. Es cierto.

2.7. Es cierto.

2.8. No me consta. De acuerdo a la resolución 1172 de 2002, se aportó sentencia No. 027 del juzgado tercero de familia mediante la cual se decretó la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso de la señora AMPARO PIEDRAHITA y el señor JUAN GREGORIO GARCIA ALZATE.

2.9. Es cierto.

2.10. No me consta, me atengo a lo que se pruebe durante el proceso.

2.11. No me consta, me atengo a lo que se pruebe durante el proceso.

2.12. No me consta, me atengo a lo que se pruebe durante el proceso.

2.13. No me consta, me atengo a lo que se pruebe durante el proceso.

2.14. Es cierto.

2.15. Es cierto.

2.16. Es cierto.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Solicito respetuosamente **DENEGAR** todas y cada una de las Pretensiones de la demanda. Igualmente reconocermé personería jurídica para actuar dentro del proceso.

IV. ARGUMENTOS JURIDICOS

Señor Juez, el día 8 de agosto de 2001 falleció el señor JUAN GREGORIO GARCIA ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.434.401 quien disfrutaba de pensión





de jubilación concedida por el departamento del valle, concedida mediante resolución No. 3804 de diciembre de 1983, la cual cobro hasta el mes de julio de 2001 devengando una asignación mensual de \$ 411.930.

La ley 100 de 1993 en su gran reforma en materia de seguridad social en nuestro país, indica en los artículos 46, 47 y 48, los requisitos que se deben acreditar para tener derecho a la pensión de sobrevivientes, el artículo 47 indica que:

"ARTÍCULO 47. BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES. <Expresiones "compañera o compañero permanente" y "compañero o compañera permanente" en letra itálica CONDICIONALMENTE exequibles>

a) *En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

b) *En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).*

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido..."

El artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo indica que:

"ARTICULO 212. PAGO DE LA PRESTACION POR MUERTE. <Ver Notas del Editor>



1. La calidad de beneficiario de la prestación establecida en el ordinal e) del artículo 204 se demuestra mediante la prestación de las copias de las partidas eclesiásticas o registros civiles o de las pruebas supletorias que admite la ley, más una información sumaria de testigos que acrediten quienes son los únicos beneficiarios, declarándolos por su número y nombres precisos y la razón de serlo. Comprobada así dicha calidad y hecho el pago a quienes resulten beneficiarios, el {empleador} respectivo se considera exonerado de su obligación, y en caso de que posteriormente aparecieran otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido el valor de la prestación están solidariamente obligados a satisfacer a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan.

2. Antes de hacerse el pago de la prestación el {empleador} que la hubiera reconocido debe dar aviso público, con treinta (30) días de anticipación, indicando el nombre del fallecido y de las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios. Tal aviso debe darse en la prensa del lugar por dos (2) veces a lo menos, y en donde no existieren publicaciones periódicas, por medio de una nota al Alcalde del Municipio, quien la dará a conocer por bando en dos días de concurso. Este aviso tiene por objeto permitir que todo posible beneficiario se presente a reclamar.

3. En el caso del último inciso del ordinal e) del artículo 204, la dependencia económica se acredita por los medios probatorios ordinarios.”

También su señoría la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1094/03, MP. Jaime Córdoba Triviño, ha dicho que:

“Los literales a) y b) del artículo 13 en referencia consagran las condiciones para que el cónyuge o compañero o compañera permanente supérstite sea beneficiario de la pensión de sobrevivientes...”

la norma persigue una finalidad legítima al fijar requisitos a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, lo cual no atenta contra los fines y principios del sistema. En primer lugar, el régimen de convivencia por 5 años sólo se fija para el caso de los pensionados y, como ya se indicó, con este tipo de disposiciones lo que se pretende es evitar las convivencias de última hora con quien está a punto de fallecer y así acceder a la pensión de sobrevivientes...”



GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Departamento Administrativo Jurídico
Instituto de Derecho y Administración Local

De acuerdo a lo anterior su señoría la señora AMPARO PIEDRAHITA debió acreditar para la época que tenga más de 30 años de edad, su condición de cónyuge supérstite, y 5 años de convivencia anteriores a la muerte del causante. De acuerdo a la resolución 1172 de 2002 la señora AMPARO PIEDRAHITA no presentó documento alguno que acreditara lo anteriormente descrito, y solamente se limitó en virtud de su calidad de representante legal del menor LUIS ALFREDO GARCIA PIEDRAHITA, los documentos que acreditaban el derecho del menor más NO el de ella. Ahora, de otro lado su señoría no se puede pasar por alto que en dicha resolución reposa constancia de que la señora MARIA NELSY CALDERÓN aportó sentencia No. 027 del Juzgado Tercero de Familia del 25 de febrero de 1997, sentencia mediante la cual se decretó la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre AMPARO PIEDRAHITA y JUAN GREGORIO GARCIA ALZATE. Teniendo en cuenta lo descrito, el Departamento del Valle del Cauca no encontró acreditada la condición de cónyuge de la accionante, así como tampoco encontró acreditado el régimen de convivencia de 5 años, régimen que de acuerdo a lo expuesto encuentra fundamento en lo descrito por la Corte Constitucional.

Es en razón de todo lo anteriormente sustentado, la afirmación cabida de que no existe responsabilidad por parte del Departamento del Valle del Cauca, en reconocer una pensión sustitutiva por fuera de los requisitos contemplados en la Ley 100 de 1993.

V. EXCEPCIONES

Me permito proponer las siguientes excepciones:

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

La anterior excepción la hago consistir en el hecho de que, según lo establecido en normas que regulan la materia, Ley 100, artículos 47, 48, y 49, así como el artículo 212 del CST. Por tanto, las pretensiones demandadas no tienen cabida.

PRESCRIPCION

La propongo con fundamento en lo anteriormente descrito, ya que en el caso de que mi representado sea condenado a reconocer y pagar la pensión sustitutiva pretendida.



INNOMINADA

La fundamentación en todos los hechos excepcionales que demostrados en el proceso, sean favorables a la parte que represento.

VI. SOBRE COSTAS

Solicito al Honorable Juez se condene en costas a la parte demandante, en la medida en que está facultado para ello en virtud de lo establecido en el artículo 188 del C.P.A. y de lo C.A. (Ley 1437 de 2011).

VII. PRUEBAS

Me atengo a las presentadas por la parte actora.

VIII. ANEXOS

1. Poder de sustitución de la Directora del Departamento Administrativo Jurídico del Valle del Cauca, Doctora Diana Lorena Vanegas Cajiao a mi favor, y de acuerdo con el poder otorgado por la Señora Gobernadora del Departamento del Valle, con sus correspondientes anexos. Contentivo de veintitrés (23) folios.
2. Documento con el cual se da Contestación a la demanda. Contentivo de nueve (9) folios.

IX. NOTIFICACIONES

1. El demandante y su apoderado judicial en las direcciones que relaciona en el libelo de la demanda.
2. La parte demandada, Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, las recibirá la Directora del Departamento Administrativo Jurídico Doctora Diana Lorena Vanegas Cajiao en su Despacho ubicado en el Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Palacio de San Francisco, Carrera 6ª Calle 9 y 10, Departamento Administrativo Jurídico, 2º piso, Santiago de Cali.

101 *st*



3. Las mías las recibiré en la Secretaría de su Honorable Despacho o en la Oficina del Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Secretaría Jurídica, 2° piso, Palacio de San Francisco, Calle 10 con carrera 6, Santiago de Cali. Correo electrónico: njudiciales@valledelcauca.gov.co.

De conformidad con los artículos 203 Y 205 del C.P.A.C.A, solicito se me sea notificado a mi Correo Electrónico: carlosheredia85@hotmail.com.

De la honorable Juez, con todo respeto.

Carlos Andrés Heredia Fernández
CARLOS ANDRÉS HEREDIA FERNANDEZ

C. C. No. 14.638.306

T. P. No. 180.961

